



RESOLUCIÓN CJR21-0776
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Juan David Villa Romero y Sandra Milena Marín Henao”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El concursante **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.996.780, el 31 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

En ese orden de ideas, solicita con el fin de aumentar el puntaje, tener en cuenta los siguientes estudios:

1. Título de posgrado a nivel especialización.
 - a. Título de Especialista en Derecho Urbano, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.
2. Diplomados en áreas relacionadas con el cargo:
 - a. Diplomado en Fundamentos de Derecho Ambiental, con una duración de 120 horas, Politécnico Superior de Colombia.
 - b. Diplomado en Docencia Universitaria, con una duración de 120 horas, Universidad Tecnológica de Pereira.
 - c. Diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos, con una duración de 120 horas, Politécnico Superior de Colombia.
 - d. Diplomado en Derechos Sexuales y Reproductivos, con una duración de 120 horas, Politécnico Superior de Colombia.
 - e. Diplomado en Pedagogía y Didáctica en la Educación Superior.
3. Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más).
 - a. Curso ABC del Servidor Público, con una duración 100 horas, Dado por la Escuela Superior de Administración Pública.
 - b. Curso de Contratación Estatal, con una duración 80 horas, Dado por la Escuela Superior de Administración Pública.
 - c. Curso de Control Interno, con una duración 80 horas, Dado por la Escuela Superior de Administración Pública.
 - d. Curso de DDHH, Liderazgo para la Paz, con una duración 40 horas, Dado por la

Escuela Superior de Administración Pública.

- e. Curso de Equidad de Género, con una duración 80 horas, Dado por la Escuela Superior de Administración Pública.

La concursante **SANDRA MILENA MARÍN HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.111.741, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, considera que aplicando el instructivo de la convocatoria, el puntaje que se debió asignar, es el siguiente:

TITULO	CORRESPONDE A :	PUNTAJE
a.- Certificado 1o. curso actualización técnicas de juicio oral - 40 horas	Curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 Horas o más)	5
b.- Certificado diplomado en conciliación en derecho - 120 horas	Diplomado en áreas relacionadas con el cargo	10
c.- Diploma tecnólogo en gestión bancaria y financiera	Título de estudios de pregrado en ciencias económicas	15
e.- Diploma del título de especialista en derecho constitucional	Especializaciones	20
Total		50

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, ordenando:

Al concursante **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, confirmar en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuestos de manera subsidiaria.

A la concursante **SANDRA MILENA MARÍN HENAO**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
6	42111741	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	320,28	159,00	88,11	40,00	607,39

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes JUAN DAVID VILLA ROMERO y SANDRA MILENA MARÍN HENAO, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal -Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262029	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **JUAN DAVID VILLA ROMERO**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
15	1087996780	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	353,34	156,5	100	20	629,84

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre	N/A requisito mínimo
Especialista en Derecho Comercial	Universidad Libre	20
Diplomado en Pedagogía y Didáctica en la Educación Superior	Universidad Libre – 144 horas	N/A no es en áreas relacionadas con el cargo
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito-Nominado.

En lo que respecta a la certificación expedida por la Universidad Libre, relativa al Diplomado en Pedagogía y Didáctica en la Educación Superior, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Finalmente, respecto de las certificaciones que acreditan capacitación, allegada por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser consideradas en esta etapa, dichos documentos no es susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma

extemporánea, y en ese orden de ideas, no es posible realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportada efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar al impugnante que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer el recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

No obstante, es oportuno señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de (20) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **SANDRA MILENA MARÍN HENAO**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
17	42111741	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	320,28	159	88,11	25	592,39

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Libre	N/A requisito mínimo
Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Libre	20
Tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera	Universidad del Tolima en asocio con la Universidad del Quindío	15
Diplomado en Conciliación- Abogado Conciliador	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira-120 horas	10
Curso de Actualización “Técnicas de Juicio Oral”	ASONAL JUDICIAL- 40 horas	5
Seminario Internacional – Modelos Territoriales y Descentralización	Universidad Libre	N/A no acredita 40 horas
Curso Básico e-Servidor Judicial	Servidor Judicial Digital- 30 horas	N/A no acredita 40 horas
Jornada de Actualización en Derecho Probatorio y Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal y el Colegio de Jueces y Fiscales de Risaralda	N/A no acredita 40 horas
Total		50

En lo que respecta a la certificación expedida por Servidor Judicial Digital, relativa al Curso Básico e-Servidor Judicial, se advierte que “corresponde a 28 horas de formación y 2 horas de certificación; en ese orden de ideas, el mismo no podría ser valorado, ni obtener puntaje

en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no acreditar 40 horas o más, sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual desató los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4, otorgó cinco (5) puntos erróneamente a la aspirante.

En este punto, es preciso señalar que se advierte una inconsistencia al momento de asignarle puntaje a la referida certificación por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*²

Finalmente, frente a la certificación expedida por la Universidad del Tolima en asocio con la Universidad del Quindío, relativa al título de Tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera, es oportuno señalar que dicho programa corresponde al nivel académico de pregrado, con área de conocimiento en “economía, administración, contaduría y afines” y un Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en administración, por lo que cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, correspondiendo entonces, asignar (15) puntos en el ítem de capacitación adicional por ser del nivel profesional.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 55 puntos, incluyendo el puntaje adicional asignado erróneamente por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por lo tanto, el puntaje asignado en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor JUAN DAVID VILLA ROMERO.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado al factor de capacitación adicional de la señora SANDRA MILENA MARÍN HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 42.111.741.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, de la señora SANDRA MILENA MARÍN HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 42.111.741.

Así las cosas, el puntaje en el factor de capacitación adicional pasa de 40 puntos a 55 puntos. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **SANDRA MILENA MARÍN HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.111.741, es el siguiente:

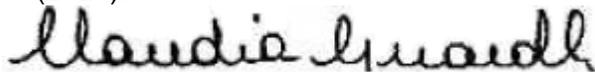
Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
Secretario de Juzgado de Municipal	320,28	159,00	88,11	55	622,39

ARTÍCULO 4°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.996.780 y **SANDRA MILENA MARÍN HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.111.741, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV